

BOLETÍN DEL INSTITUTO ARGENTINO DE CIENCIAS GENEALÓGICAS



**Fundado el 10 de noviembre de 1940
ISSN 0579-3599
Registro de la propiedad intelectual N° 9137.68**

**TOMO
41**

**NÚMERO
312**

**Septiembre
2024**

Buenos Aires-Argentina

**BOLETÍN DEL INSTITUTO ARGENTINO DE CIENCIAS
GENEALÓGICAS
Nº 312**

ÍNDICE

Autoridades del Instituto.....	3
D. Francisco Martelli Quesada. <i>El testamento del licenciado Polo Ondegardo</i>	4
D. Jorge Vera-Ortiz. <i>Relación sobre la identidad de doña Francisca Tula residente en Pomancillo en el censo de Catamarca de 1812</i>	25
D. Juan I. Espel. <i>Pepa Larrica: Filiación y descendencia</i>	37
D. Juan Cruz Jaime Crespo. <i>Homenaje a Carlos Alemann</i>	59
Da. Josefina Fornieles de Nazar Anchorena. <i>Los Urquiza Anchorena</i>	77

BOLETÍN DEL INSTITUTO ARGENTINO DE CIENCIAS GENEALÓGICAS

AUTORIDADES DEL INSTITUTO 2024-2027

PRESIDENTE

D. Ernesto A. Spangenberg

VICEPRESIDENTE

D. José María Martínez Vivot

SECRETARIA

Da. Luz Ocampo de Saraví Briasco

PROSECRETARIO

D. Juan Cruz Jaime Crespo

TESORERO

D. Roberto R. Azagra

PROTESORERO

D. Marcelo Aubone Ibarguren

DIRECTORA DE PUBLICACIONES

Da. María Marta Quinodoz

BIBLIOTECA Y ARCHIVO

D. Jorge A. Vera Ortíz

COMISIÓN DE PUBLICACIONES

D. Ernesto A. Spangenberg

D. José María Martínez Vivot

D. Juan Manuel Medrano Balcarce

D. Lucio Perez Calvo

La responsabilidad por las opiniones expuestas en artículos, notas o comentarios firmados, están exclusivamente a cargo de los autores

EL TESTAMENTO DEL LICENCIADO POLO ONDEGARDO

Francisco Martelli Quesada

Introducción

“En 1971, cuando hice mi primera visita a Bolivia, pregunté a Gunnar Mendoza si el testamento del licenciado Ondegardo se encontraba en el archivo de Sucre y me dijo que no. Sólo conozco hasta ahora la fecha y el escribano actuante”.

Así se refirió Alejandro Moyano Aliaga al testamento del Licenciado Polo Ondegardo en su artículo *Polo Ondegardo y su familia*, publicado en la revista Raíces del Instituto Boliviano de Genealogía en julio de 2001. Afortunadamente este testamento, otorgado por una persona históricamente tan relevante, no se ha perdido. El original se encuentra en el archivo notarial de Sucre, donde la Dra. Ana María Presta lo pudo consultar para su obra *Los encomenderos de La Plata*. Hay también una copia manuscrita en Archivo General de Simancas. Pero hasta donde sé, permaneció inédito. Por ello, mandé digitalizar la copia de Simancas para realizar una transcripción, que presento aquí.

Sigue una breve biografía del Licenciado Polo Ondegardo. Para una biografía más extensa y un estudio profundo sobre la familia de este personaje, véase la siguiente bibliografía:

- Quesada Elías, Juan Isidro. Viejas familias en Chuquisaca. Del libro Paseo Genealógico por Argentina y Bolivia. Centro de Genealogía de Entre Ríos. Buenos Aires, 2006.
- Quesada Elías, Juan Isidro. La stirpe de los Ondegardo en Chuquisaca. Revista Genealogía. Buenos Aires, 2008.
- Presta, Ana María. Los encomenderos de La Plata, 1550-1600. Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial. Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Sucre, 2014.
- Martelli Quesada, Francisco. La Descendencia de los Ondegardo de Chuquisaca. Amazon. Thousand Oaks, California, 2024.

Polo Ondegardo y su familia

El Licenciado Polo Ondegardo y Zárate nació en Valladolid hacia 1520, siendo el mayor de siete hermanos. Su padre, Diego López de León, receptor de la Inquisición en Granada, murió en 1534. Su madre viuda, Doña Gerónima de Zárate, no podía sustentar a tantos hijos menores y entonces el abuelo materno de Polo, Lope Díaz de Zárate, Secretario del Tribunal de la Inquisición, prestó ayuda económica a la familia. Gracias a ello Polo pudo cursar estudios en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid, obteniendo una Licenciatura en Leyes y siguiendo luego sus estudios en la Universidad de Salamanca.

Sus hermanos fueron: (a) Diego de Zárate, que viajó con Polo al Perú y casó allí con Doña Catalina de Zurbarán, con sucesión que llega a nuestros días; (b) el Doctor Alonso de Ondegardo, canónigo de Toledo y administrador del hospital de San Juan Bautista en dicha ciudad; (c) el Licenciado Lope Díaz de Zárate, canónigo de Osma; (d) Doña Ana Ondegardo, casada con Bartolomé de Santoyo,

Guardajoyas de la Casa Real, con sucesión; (e) Doña María de Zárate, casada con Andrés Díaz Venero de Leiva, primer Presidente de la Audiencia de Santa Fe de la Nueva Granada (hoy Bogotá), con sucesión; y (f) Doña Gerónima de Zárate, casada con Diego de Argame, Regidor y Procurador de Cortes por Toledo.

En 1543 el Licenciado Polo¹ se embarcó hacia el Perú en la armada del Virrey Núñez Vela, junto a su tío Agustín de Zárate y a su hermano Diego de Zárate, llegando a destino en 1544. Se desempeñó como administrador de los bienes de Gonzalo Pizarro, hermano de Francisco. Cuando los encomenderos se rebelaron contra la corona bajo el liderazgo de Gonzalo Pizarro, Polo inicialmente se sumó a la rebelión pero más adelante cambió de parecer, escapándose de Lima y uniéndose a las tropas del Presidente Pedro La Gasca. En 1548 tomó parte armado de un arcabuz en la batalla de Jaquijahuana, cerca del Cusco, donde los rebeldes fueron derrotados y sus cabecillas ajusticiados.

Como premio por su apoyo, el Presidente Gasca le dio una encomienda en el valle de Cochabamba y lo nombró Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de los Charcas. Ondegardo gobernó con sagacidad y estableció ordenanzas tocantes a las minas de Potosí y Porco, acrecentando la hacienda real.

Más adelante estuvo al servicio del Virrey Marqués de Cañete hasta que fue designado Justicia Mayor en el Cusco, donde estuvo más de dos años. Durante su estancia en esa villa, descubrió momias de los incas y estudió las creencias y cultura quechua, escribiendo tratados valiosísimos ya que se basaron en encuestas a los últimos indios que se habían criado en su cultura originaria. Entre ellos se destacan *Tratado y averiguación sobre los errores y supersticiones de los indios* (1559), *La relación de los adoratorios de los indios en los cuatro ceques* (1561), *Instrucción sobre las ceremonias y ritos que usan los indios conforme al tiempo de su gentilidad* (1567) y *Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros* (1571).

Casó en el Cusco con Doña Gerónima de Contreras, hija del Gobernador de Nicaragua Rodrigo de Contreras y de Doña María de Peñalosa, y nieta materna del conquistador de Nicaragua, Pedrarias Dávila. Tuvieron cinco hijos varones y una mujer. En orden de nacimiento: Gerónimo Ondegardo, Polo Ondegardo, Lope Díaz Ondegardo, Rodrigo de Contreras, Doña María de Peñalosa y Juan Bautista Ondegardo. El menor, Juan Bautista, falleció joven; Lope y Rodrigo fallecieron solteros en España. Los que casaron y dejaron sucesión fueron (a) Don Gerónimo, casado con Doña Jacoba de Córdoba y Mendoza, cuya descendencia parece haberse extinguido a fines del siglo XVII; (b) Don Polo, casado con Doña María Sedano de Ribera, y (c) Doña María, casada con Don Pedro de Córdoba Messía; los dos últimos con sucesión que llega a nuestros días. Es especialmente prolífica la de Don Polo en Chile.

El Licenciado Polo Ondegardo falleció en La Plata el 4 de noviembre de 1575, habiendo otorgado testamento y codicilo como veremos a continuación.

En vida fue famoso por su riqueza, ya que además del repartimiento que se le dio en Cochabamba y de rentas que heredó en Valladolid, adquirió un sinnúmero de haciendas, chácaras, casas y vetas de minas de plata. El museo de la Catedral de Nuestra Señora de la Asunción de Valladolid guarda el único retrato que de él se conserva, y que tiene la siguiente leyenda al pie:

¹ Se lo conoció en vida como el Licenciado Polo, y así firmaba. No tenía derecho a usar el Don, que sus descendientes sí usaron. Nunca usó la partícula "de" antes de su apellido, y su nombre era Polo a secas, y no Juan Polo como aparece en algunas publicaciones.

EL LICENCIADO POLO HONDEGARDO.
CONQVISTADOR DEL PIRV Y GO
VERNADOR DE LAS CHARCAS VBO
DE RENTA MAS DE 40 MIL DVCADOS.
FVE NATVRAL DE VALLADOLID. EN
GRANDECIO Y AYVDO MVCHO A SV LINAJE

El testamento y codicilo

En el Portal de Archivos Españoles (PARES) encontré que había una copia del testamento y codicilo de Polo Ondegardo en el Archivo Histórico de Simancas, y solicité su digitalización para poder transcribir dichos documentos. La digitalización incluyó un documento de aceptación de tutoría y curaduría de Doña Gerónima, que también va incluido en este trabajo.

Los manuscritos son bastante claros y creo que los pude descifrar bastante bien, aunque me quedaron dudas con algunas palabras. Encontré también errores del copista, especialmente relacionados con nombres propios y de lugares, que corregí, pero puede haber otros que me pasaron desapercibidos. Resumo aquí estos documentos.

Testamento de Polo Ondegardo

Otorgado en La Plata el 18 de marzo de 1575 ante el escribano García de Esquivel.

- Manda que si muere en La Plata, el cuerpo sea enterrado donde a los albaceas les pareciere, sin pompa ni aparato. Doña Gerónima aclaró después que sus huesos fuesen depositados temporariamente en el monasterio de San Francisco, que después ella viajaría a España para sepultarlos.
- Mandar tres copias del testamento al Doctor Venero, su cuñado y al Doctor Alonso Ondegardo su hermano, para que se cumpla en España.
- Arregla cuentas y deudas:
 - Patrimonio de Juan Morales, soldado difunto
 - Bienes de Nicolás de San Vitores, difunto
 - Bienes del Licenciado Sánchez, soldado médico, difunto
 - Bienes del capitán Gabriel de Pernía, vecino de Valladolid, difunto
 - Bienes de Bartolomé Hernández, vecino de Barcarrota, difunto
 - Bienes de Don Pedro González, maestro escuela del Cusco, difunto
 - Dineros de Alonso Domínguez, natural de Fuente de Cantos, difunto
 - Deuda con Martín de Carquizano, mercader
 - Deuda con Alonso de Camargo, vecino de Plasencia, difunto
 - Deuda con Antonio Jiménez
 - Perdona deuda de sus hermanos el Licenciado Zárate y el Doctor Ondegardo
 - Deuda o crédito con Diego Bravo
 - Deuda con Hernán Vásquez, difunto
 - Deuda con Francisco de Ondarza, difunto
 - Deuda con Lope de Obregón, sirviente, y Juan de Guevara- Deuda con Ana de Mandojana e Isabel de Brazada, sirvientas
 - Deuda de [...] de Mandojana, sirviente, Luis de Betancur y Antonio Jiménez
 - Deuda con Bartolomé de Santoyo su cuñado
- Páguese a Doña Gerónima su dote de 7000 pesos de plata ensayada y marcada.
- Perdona deudas a los indios del repartimiento de Cochabamba.
- Instituye por herederos universales a sus seis hijos, mejorando a su hijo mayor con tierras en el Alto Perú y rentas en España.

- Hace donaciones a cada monasterio y a la iglesia mayor de la ciudad de La Plata.
- Nombra al Doctor Venero y al Doctor Ondegardo por albaceas en España.
- Mejora a Doña María con unas harinas en Valladolid.
- Nombra por albacea a Doña Gerónima de Peñalosa, así como tutora y curadora de sus hijos hasta la edad de catorce años.

Codicilo

Otorgado en La Plata el 12 de octubre de 1575, ante el escribano García de Esquivel.

- Manda se pague la dote de Isabel Ortiz de Guzmán.
- Manda que les den vestidos de abasca a sus yanaconas en Potosí.
- A los del repartimiento en la chacara de Chuqui Chuquí se les perdone el tributo por tres años, dándoles un vestido de abasca a cada uno además de su pago ordinario. Dar vestido también a las indias.
- Manda se les pague 400 pesos al hijo de un yanacona en Potosí.
- Manda que den vestidos de abasca a doce indios pobres, y a dos indias que criaron a sus hijos.
- Manda que uno de sus hijos estudie en Castilla y se haga Licenciado.
- Nombra por albacea a Diego Bravo para que la ayude a Doña Gerónima en la administración de los bienes que deja.
- Confirma a Doña Gerónima como tutora y curadora de sus hijos.

Aceptación de tutoría y curaduría de Doña Gerónima de Peñalosa

Otorgado en La Plata el 26 de marzo de 1584 ante el escribano García de Esquivel.

- Doña Gerónima presenta el testamento del Licenciado Polo donde se la nombra tutora y curadora, y pide al alcalde hacer el juramento y le discierna la tutoría y curaduría.
- Doña Gerónima jura y se le hace curadora y tutora de sus hijos, con los poderes que eso conlleva.
- Doña Gerónima ratifica un poder en favor de su hermano Vasco de Contreras, al Doctor Venero y al Doctor Peralta en España, para ayudarla a administrar los bienes de su difunto marido.

Sigue a continuación la transcripción de los manuscritos del Archivo de Simancas. Agregué puntuación y modernicé algo la ortografía para ayudar la comprensión del texto. Los números de folio están marcados entre paréntesis.

Preámbulo

(Pf1) En la ciudad de La Plata en cuatro días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta y cinco años ante mí el muy magnífico señor Pedro Núñez de Prado alcalde ordinario de la dicha ciudad e su jurisdicción por Su Majestad e por ante mí García de Esquivel escribano público e del cabildo della pareció la señora Doña Gerónima de Peñalosa, viuda, mujer que fue del señor Licenciado Polo Ondegardo, vecino que fue desta dicha ciudad, ya difunto; y entregó un testamento sellado e cerrado que dijo era un testamento e última voluntad del dicho difunto, e pidió que se abriese porque ella entendía que quedaba por albacea del dicho su marido, e para que también se viese que a dónde se mandaba enterrar; y el dicho señor alcalde dijo que su Merced tomaba información con los testigos instrumentales, y tomando la [probera?] justicia y se tomó la información siguiente.

En la dicha ciudad de La Plata en el dicho día cuatro de noviembre del dicho año, pareció Diego Pantoja, vecino de esta dicha ciudad, del cual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho, e habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo que este testigo se halló presente al tiempo y cuando el dicho Licenciado Polo Ondegardo, vecino desta dicha ciudad y [dio?] y otorgó el dicho su testamento y última voluntad, y así lo firmó este testigo por testigo con los demás testigos que en él están firmados, y que esta es la verdad para el juramento que tiene [...] y que es de edad de más de setenta años; e firmólo de su nombre.- Diego Pantoja. Ante mí, García de Esquivel, escribano en la dicha ciudad de La Plata.

Dicho día cuatro de noviembre del dicho año ante el dicho señor alcalde y por ante mí el dicho escribano, pareció Diego Pérez, del cual se tomó juramento en forma de derecho, y habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor de los susodicho, dijo que este testigo se halló presente al tiempo y cuando el dicho Licenciado hizo su testamento cerrado e sellado e habiéndolo otorgado, dijo que era su última voluntad, y lo firmó de su nombre este testigo por testigo con los demás que en él están firmados; y por tal [...] dijo que la reconocía y reconoció e sabe que el dicho Licenciado Polo ha fallecido hoy dicho día y ahora poco ha, y que esta es la verdad para el juramento que tiene hecho; y firmólo de su nombre, e que es de edad de más de sesenta años.- Diego Pérez. Ante mí, García de Esquivel, escribano.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de La Plata en cuatro días del dicho mes de noviembre del dicho año, ante el dicho señor alcalde, e por ante mí el dicho escribano, pareció Juan de Chávez, del cual se tomó e recibió juramento en forma de derecho; habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo que este testigo se halló presente al tiempo y cuando el dicho Licenciado Polo hizo y otorgó el dicho su testamento cerrado e sellado que agora le ha sido mostrado, e dijo ser el propio a donde este testigo firmó por testigo, que es donde dice Juan de Chávez, e habiéndolo otorgado dijo el Licenciado Polo ser su última e postrimera voluntad, y así lo firmó y le vio firmar este testigo; y por tal su firma dijo que la reconocía e reconoció, y que sabe que el dicho Licenciado Polo On[degardo] sabe que ha fallecido agora poco ha, y que esta es la verdad para el juramento que tiene [...], que es de edad de veinte años poco más o menos; e firmólo de su nombre.- Juan de Chaves. Ante mí, García de Esquivel, escribano.

E después de los susodicho en la dicha ciudad de La Plata en cuatro días del dicho mes de noviembre del dicho año, el dicho señor alcalde, habiendo visto la información tomada de suso con los testigos instrumentales que están firmados por testigos en dicho testamento cerrado, dijo que mandaba y mandó que el dicho testamento se abra e publique e lea para que por él se sepa quiénes son los albaceas y dónde se manda enterrar y lo demás que es su voluntad del dicho difunto; el cual del dicho mandamiento se abrió, que su tenor es como se sigue. E lo firmó el dicho señor alcalde Pero Núñez de Prado. Ante mí, García de Esquivel, escribano.

Testamento de Polo Ondegardo

(Pf2) En la ciudad de La Plata, en diez y ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e setenta y cinco años, ante mí García de Esquivel escribano público, [el] Licenciado Polo Ondegardo, vecino desta dicha ciudad, dijo que él tiene dicho y ordenado su testamento en seis hojas de papel rubricadas y firmadas de mí, el dicho escribano, e de su nombre e cualquier que valga por tal o por codicilo o cosa hecha en su postrimera voluntad, y con esto dijo que revocaba y revocó y dio por ningunos otro u otros cualesquier testamentos, codicilo o codicilos poderes que para testar haya dado, por cuanto quiere que este valga por tal y le otorgó siendo a ello presentes por testigos Diego Pantoja² vecino

² Alcalde de La Plata, natural de Sevilla. Hijo de Antonio Pantoja y de Doña Violante de la Cueva. Casó con Doña Beatriz Pacheco, con sucesión.

desta ciudad y Gaspar de Rojas³ e Diego Pérez⁴ e Juan de Chaves y Francisco Gómez y Juan de Paredes y Lope de Luyando⁵ y Luis de Vetancor⁶ estantes en esta dicha ciudad y el dicho otorgante que doy fe que conozco; y lo firmó de su nombre aquí. El Licenciado Polo, Diego Pantoja, Gaspar de Rojas, Diego Pérez, Juan de Chaves, Francisco Gómez, Pedro López de Padilla, Lope de Luyando, Luis de Ventancor e yo García de Esquivel, escribano público.

Estando instituido por Dios que todos los hombres mueran una vez e certificado por la Divina Sabiduría la incertidumbre del cuando sea de pasar este trabajoso [...] la hace cierta cada día sin que se pueda saber la hora en que ha de suceder, e siendo este el paso y puente por donde forzosamente se ha de pasar a la vida eterna y el paradero de esta temporal e transitoria, bien clara está la obligación que tenemos de estar los cristianos estar aparejados los que tenemos que se haga de nuestras haciendas e más conviene para el descargo de nuestras conciencias, encaminar las ánimas en carrera de salvación, considerando cuan mal se puede caer en este tiempo trabajoso y tan necesario para otras cosas que el fin e muerte de esta vida; e dado caso que al presente yo estoy enfermo, tengo el juicio y entendimiento cual nuestro Señor fue servido de darme e con el cual ordeno mi testamento e postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente, creo y tengo firmemente en la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero e todo lo creí y tiene la Santa Madre Iglesia católica romana, e ruego y pido por merced a nuestra señora la Virgen María y a los bien aventurados apóstoles San Pedro y San Pablo y Santo Matía mis abogados, intercedan por mí ante su divino acatamiento, para que no mirando mis culpas y pecados, haya misericordia de mi ánima mediante los méritos de su santísima pasión y la lleve y ponga en carrera de salvación como redimida por su preciosa sangre.

Ítem, mando que si yo muriere en La Plata, mi cuerpo sea enterrado donde a mis albaceas les pareciere y que sea llevado sin pompa ni aparato más de con dos sacerdotes y el cura de la Santa Iglesia Catedral e seis pobres indios con sus [achas?] a los cuales les den de vestir por amor de Dios y que ni permitan que vayan llorando con el cuerpo ni se saque luto más que mi mujer e hijos, y en esta misma forma se diga el novenario, diciendo una misa cantada cada día, y por todo lo susodicho se pague limosna acostumbrada; y que el día de mi enterramiento si fuere posible, y sino cuando más presto se pudiere hacer, se digan en la iglesia mayor e monasterios de esta ciudad doscientas misas rezadas y les den de limosna por cada una peso y medio porque Nuestro Señor haya misericordia de mi ánima.

Ítem, declaro que yo soy natural de la villa de Valladolid en los reinos de España donde tengo mi patrimonio y hacienda, hijo legítimo de Diego López de León Ondegardo, receptor que fue de la Inquisición de Granada, e de Doña Gerónima de Zárate, hija de Lope Díaz de Zárate secretario del consejo de la santísima e general Inquisición de Castilla, y mando que luego que falleciere se envíen tres lado signado de este mi testamento al señor Doctor Benero⁷ del (Pf3) consejo de las Indias y al Doctor Alonso Ondegardo⁸, catedrático y arcediano de la Santa Iglesia de la dicha villa, a quien yo dejo acá nombrados por albaceas para que cumplan y guarden, hagan [y] ejecuten lo que va declarado en este mi testamento en los dichos reinos de España, a quien[es] pido por merced lo acepten porque Dios depare quien por ellos apaga lo mismo.

³ Casado con Doña María de Luna, con sucesión.

⁴ Diego Pérez de Valdés. Mercader, residente de La Plata.

⁵ Mercader, natural de Luyando en el valle de Ayala, provincia de Álava.

⁶ Luis de Betancur. Mercader en La Plata, dueño de tierras en Chuqui Chuquí. Nacido en Gran Canaria, hijo de Alonso Lozano y de Doña Elvira de Betancur. Casado con Doña Isabel Ortiz de Guzmán, con sucesión.

⁷ Andrés Díaz Venero de Leiva (1515-1576), cuñado de Polo, casado con su hermana Doña María. Había sido Presidente de la Audiencia de Santa Fe de la Nueva Granada (hoy Bogotá) hasta 1574.

⁸ Hermano de Polo, fallecido hacia 1583. Arcediano de la Catedral de Valladolid y Canónigo Doctoral de Toledo. Administrador del hospital de San Juan Bautista de dicha ciudad.

Ítem, declaro que siendo yo corregidor en la ciudad del Cusco murió en el collado un soldado que se llamaba Juan Morales, e dejó por sus herederos y albaceas a Pero Gutiérrez, mercader, residente que era en la ciudad del Cusco, y a mí, como parece por su testamento que está en mi poder; e mandó que descargásemos su ánima en ciertas partidas, así que mandó dar a hospitales como a indios que le habían servido e misas que mandó que se les diese, en todo lo cual se hizo de sus bienes sin faltar cosa alguna de lo que mandó, y el dicho Pedro Gutiérrez tomó el remanente que nos pertenecía a él y a mí como a herederos, que me parece que serían dos mil y doscientos pesos en corriente, y considerado que el dicho Pedro Gutiérrez era rico e que yo no tenía necesidad sin siempre, me parecía que de no haber tenido algún fin en el dejarnos esta herencia y que no fuese que los bienes los hubiésemos nosotros, puesto caso que conmigo ni con él nunca tal pasó ni se comunicó, e lo afirmo así yo se que pasa como digo, y así le persuadí que hiciésemos bien por su ánima de estos bienes que restaban, o buscásemos herederos a quien darlos, porque aunque no bien entendido tiene unos hermanos en España; y con este presupuesto yo tomé ochocientos y cincuenta pesos de sus bienes e Pedro Gutiérrez se llevó todo lo demás para el dicho efecto; mandó que los cuatrocientos pesos de los que se debían en los hospitales del Cusco e Potosí e Chuquisaca por el ánima del dicho Juan Morales; de los cuatrocientos e cincuenta restantes, de los doscientos y cincuenta se den a sus hermanos si fueren vivos, y si tuvieren extrema necesidad que se les den todos, e si estuvieren algún remedio, que de estos doscientos se casen cuatro huérfanas en el lugar de Agumela⁹, cuales a mis albaceas les pareciere, y en lo de la necesidad también lo pongo en su mano.

Ítem, declaro que Nicolás de San Vitores que falleció en la ciudad de los Reyes, de los bienes que tenía en esta ciudad, dejó por albacea e otros albaceas dejó en Lima [y] otros albaceas en Arequipa, y en esta ciudad tenía unas vacas que él propio había comprado en Arequipa, y las tenía en compañía de Francisco Vásquez e unas pocas cabras, e mil pesos poco más o menos que les debía a Miguel, las cuales dichas vacas sacaron por pleito sus acreedores, e las cabras que eran pocas llevó Gaspar de Rojas por ciertos derechos de la almoneda y otras cosas porque se remataron en la misma almoneda, e los mil pesos después de haberlos cobrado yo como albacea pleitearon conmigo los tenedores de bienes de difuntos e me los sacaron e enviaron a España, como parece todo por el pleito que se trató sobre las vacas y un testamento de Gaspar de Rojas, escribano público. Del entregó de los dichos mil pesos, de manera que los bienes del dicho San Vitores no quedó en mi poder cosa alguna, ni yo tuve entrada ni salida más de lo susodicho a él. El testimonio del entregó a cinco días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y dos años está en mi poder, juntamente con una [...] que cierta hermandad el dicho Juan Vitores envió de Flandes, y se hallará con los demás papeles e testamentos de que yo [como] albacea solo gasté tres novillos de las dichas vacas, el valor de los cuales mando que se digan algunas misas.

Que estando el Real de Su Majestad en Jauja mataron al Licenciado Sánchez que era un soldado médico y pobre, el cual como su amigo me dejó por albacea. Pasó el testamento e inventario de sus bienes ante Juan de Barrutia, escribano de Su Majestad, e de lo que hizo del almoneda, que fue muy poco, se pagaron algunas deudas que el dicho dijo que debía, y estas que parecieron por escrituras e no alcanzaron los bienes para pagarlas todas. Lo que se pagó y las cartas de pago está en un legajuelo entre mis papeles intitulado *Bienes del Licenciado*; (Pf4) allí está un conocimiento de diez y ocho pesos que le debe el contador Juan de Guzmán que está en España; si le pidiere recado de estos bienes algún tiempo, podráse hallar en el dicho legajo.

Ítem, declaro que cuando fuimos a hacer el castigo de Francisco Hernández Girón mataron al capitán Gabriel de Pernía, vecino de la villa de Valladolid, el cual hizo testamento y dejó por albaceas al bachiller Diego Pérez y a mí in solidum, y en él declaró todos los bienes que tenía y le debía y las deudas que ansimismo él debía; y el bachiller Diego Pérez hizo el almoneda e pagó algunas deudas

⁹ Lugar de una de las haciendas del Licenciado Polo.

de lo mejor parado, y visto que debía tres mil y trescientos pesos sin otras partidas de mercaderes que se refería a sus libros, e tiene poco de que pagarlos, porque todas sus armas que era lo que más valía se las tomó el maese de campo sin que se las pudiésemos sacar, aunque trajimos pleito sobre ello, y una mula que declara que también valía dineros entonces la había hurtado que se huyó al campo de los tiranos, que fue la ocasión porque a él le mataron. Porque le mataron que tampoco se pudo cobrar y que la mayor deuda que se debía era a Juan Ruiz de León, diéronsele recaudos que se hallaron en poder de Grabriel de Porma para que se buscasen los deudores y él y García de Vargas¹⁰ fuesen pagados, y creo que él debió de cobrar, porque era [...] quebradas pero [...] de tomar cuenta por los proveedores, y al bachiller Andrada que el almoneda que es el que entró en los bienes como albacea; yo estoy obligado a pagar a mi cuenta de un toldo e una camisa que saqué veinte y siete pesos e salí por fiador de Nicolás de Medellín de veinte y siete pesos que sacó del almoneda; si los quisiere pagar decírselo al difunto misas, y si no los veinte y seis y veinte y cinco pagarse sean de mis bienes e decir sean de misas porque es poco para honrarlo [...] a los herederos; todo esto si se pide recaudo, está en mi poder el testamento y almoneda para que así sea lo que pasa, y por ello pareciere debe el dicho Grabriel de Porma tres mil e trecientos pesos y [...] entienda esta claridad para que se sepa lo que pasa.

Ítem, declaro que yo fui albacea de Bartolomé Hernández, vecino de la villa de Barcarrota, y envié a España a decir a sus hermanos enviasen por la hacienda que redundó de sus bienes, y llegados que fueron con sus poderes, a uno de los herederos se la entregué toda con sus hijos y lo que a ellos les parecía sin llevarles cosa alguna por la cobranza, e los entregaron los menores e tres mil pesos que les vinieron de sus bienes y de ciertas mandas que hicieron en España envié con los mismos trescientos cincuenta y un pesos e un tomín; e asimismo entregué por poder Beatriz de Vargas Pantoja setecientos y cincuenta pesos ensayados que él mandó dar a Diego Hernández, mercader vecino de Arequipa, según y como todo parece por las escrituras que están en mi poder tocantes a estos bienes, en un legajo que está intitulado *Recaudos de los bienes de Bartolomé Hernández*. Quedó en mi poder una muda que puso a un cacique de dicha [yarta?] que se llamaba Itucaá de los bienes de Bartolomé Hernández que nunca le he hallado; véase lo que se ha de hacer de ellos y páguesele, porque adelante digo lo que se ha de hacer allende desta diligencia, cuanto a esta manda sepa de hacerlas no y lo otro para verificación de la verdad.

Ítem, declaro que el maestre escuela del Cusco Don Pedro González, vecino de Vitoria, me prestó doscientos e cuarenta pesos corrientes, y al tiempo que se fue destos reinos a su tierra me escribió que los diese a Doña Elvira de Montalbo, mujer que fue del Licenciado Martel, con tanto que ella me entregase una escritura de dichos diez mil pesos que tenía contra el dicho maese escuela a los pagamentos de la cual estaban a las espaldas e que restaban sólo los dichos doscientos y cuarenta para el cumplimiento; e yo escribí a la dicha Doña Elvira, e después a su heredera que quedó en Arequipa, e no me la quisieron entregar, y así no fue pagado los dichos doscientos y cincuenta pesos; e tengo escrito al dicho maese escuela algunas veces sobre ello, e no me ha respondido en efecto yo debo los dichos doscientos (Pf5) e cuarenta pesos; si la heredera diese la escritura bien se la pueden dar, e si no, escribir al maese escuela qué quiere que se haga de ellos, porque yo a él los debo.

Ítem, declaro que yo tengo en mi servicio a Alonso Domínguez, natural de Fuente de Cantos¹¹, y murió sin hacer testamento, e poseía ciento y cincuenta pesos corrientes de seis meses, que me dicen que si vino allí por qué ganaría trescientos cada año; parecerme a mí que la quinta parte de estos le dijeron de misas, se enviase a sus herederos que quizá tan pobres que se remediara alguno con ellos; si yo lo puedo hacer es mío envíesele todos, porque en efecto yo se los debo.

¹⁰ Clérigo, estante en las minas de Potosí.

¹¹ Municipio en la provincia de Badajoz en Extremadura.

Ítem, declaro que yo debía a Martín de Carquizano, mercader en la ciudad de los Reyes, ciento e ochenta y un y cinco pesos corrientes, según me escribió que habrá pagado por mí para ciertas cosas que yo envié a la dicha ciudad e por una carta que [...] manda que se den a Juan de Irusta, factor de Su Majestad, los cuales Diego Bravo¹² dio en mi nombre de dicho Juan de Irusta mandó que se averigüe si los recibió para que él quede satisfecho de lo que pagó por mí.

Ítem, declaro que yo tengo una ortezuela en esta ciudad donde dicen Guayo Paccha, la cual yo cerqué, e me dicen que un pedazuelo había dado el cabildo a Alonso de Camargo, difunto, vecino de Plasencia, e yo me he informado que dieran por ello hasta cuarenta o cincuenta pesos; mando que se den ochenta pesos corrientes a los herederos del dicho Camargo, el cual es natural de la ciudad de Plasencia, o que se le digan de misas como pareciere, que yo soy obligado a hacer el dicho descargo.

Ítem, declaro que yo he tenido en mi casa a Antonio Jiménez muchos años, y él ha tenido dares y tomares en mi hacienda, y yo le he tomado cuenta algunas veces y le he dado finiquitos, y agora últimamente las hemos tomado a rematar por su libro el dicho, y le he pagado todo lo que me alcanzó excepto un mil y setenta pesos corrientes como parece por las cuentas mando que luego se le paguen e porque le tengo por buen hombre y de conciencia, y que habrá declarado lo que había recibido e gastado mío, e que si algunos yerros hay en las dichas cuentas o ha habido, no son por malicia, mando que no se le tome más cuenta, sino que sin pleito ni contienda se le pague el dicho alcance que el mismo me hizo, porque yo le apruebo y tengo por bueno y no quiero que sobre esto haya más pleitos ni contienda, y en aquel alcance se entiende tener pagado todo su salario y servicio como lo concertó conmigo.

Ítem, declaro que al tiempo que yo me casé con Doña Gerónima de Peñalosa mi legítima mujer, hija del gobernador Diego de Contreras y Doña María de Peñalosa mis señores suegros, yo le hice carta de dote de siete mil pesos de plata ensayada e marcada, los cuales yo le puedo dar justa y razonablemente porque contado lo que yo tenía en España en este reino de hacienda aún no era la décima parte de mis bienes, y ella tiene claridad así en la persona como en el linaje, que aunque se le diera mucho más o fuera negocio justo la carta de dote de los cuales tiene en su poder, mando que luego se cumpla de lo mejor parado de mis bienes, tomando para ello la plata labrada que en mi casa hubiere, y si hubiere algunos dineros o esclavos finalmente en lo que ella lo escogiere, y si alguno pusiese incontinente en la dicha dote o parte de ella, se lo mando por aquella vía e forma que mejor hubiese lugar de derecho, manera que enteramente la haya sin que le mengüe ni falte cosa alguna.

Ítem, declaro que el Licenciado Zárate¹³ mi hermano. a cuyo cargo yo tenía la cobranza de mis bienes en los reinos de España, se le hizo de alcance alguna suma de pesos de oro según parece por las cuentas que me envió, y después falleció desta presente vida; digo que yo lo perdono, hago remisión y suelta del dicho alcance para que por él ante el mundo ni ante Dios no pene, porque allende de lo que yo socorrí para su estudio y grados después que vine [a] estas partes y lo que el gastó de mis bienes fuera de mi comisión, todo lo doy por bien gastado y se lo perdono.

Ítem, declaro que el Doctor Ondegardo¹⁴ mi hermano, después de la muerte del dicho Licenciado Zárate tuvo cuenta de la administración de mis bienes por mi poder, y algunos días a que me envió a decir haber gastado alguna suma de pesos de oro sin mi comisión e yo le envié finiquitos e le hice suelta de ello, después acá él me escribió (Pf6) que tenía muy bien y honradamente de comer como es verdad y que de lo que se cobrase tenía cuenta y razón ello a mí o a mis hijos; y porque le tengo por hijo y es mi voluntad que entre él y ellos haya diferencia, mando que la cuenta que él diere esa se reciba de todo lo que así hubiere cobrado de mis bienes sin que le sea pedido otra más de su simple,

¹² Mayordomo del Licenciado Polo, administrador de su hacienda en el asiento de Porco. Residente en Potosí.

¹³ Lope Díaz de Zárate, canónigo de Osma, fallecido en 1589.

¹⁴ Alonso de Ondegardo, canónigo de Toledo.

porque yo sé que él [...] y utilidad de mis hijos le mirara como yo honrado el sino y el de mis hermanos, lo cual mando que así sea cumplido y apaga sin haber en ello otra novedad.

Ítem, declaro que Diego Bravo a mí ha años que ha tenido cuenta con mi hacienda y muchos dares y tomares en ella y le he dado algunos finiquitos sobre cuentas que le hemos hecho y le tengo y he tenido para mucho y ni lugar de mi hijo, apruebo y doy por buenos los finiquitos que antes he dado, y lo demás quiero que la cuenta que él diere se le reciba sin otra diligencia alguna, porque yo le tengo por hombre de buena conciencia y buen cristiano y sé que lo que dijere será verdad; e mando que sobre este artículo no haya otra alteración más de la susodicha.

Ítem, declaro que yo fui albacea juntamente con Jorge de Ortega, procurador de esta real ciudad, de Hernán Vásquez, difunto, y no tuve entrada ni salida en los dichos bienes e no el dicho Jorge de Ortega, el cual ha de dar cuenta de ellos a sus hijos; declaro que debo al dicho difunto cuarenta pesos corrientes; mando que se paguen luego a sus herederos.

Ítem, declaro que el prior de Santo Domingo e Francisco de Cevallos e yo fuimos albaceas de Francisco de Ondarza, según y como parece por su testamento, e sus bienes los detuvimos juntamente en limosnas como él lo mandó, y se pagaron algunas deudas conforme a su testamento a ciertos menores, los cuales habiéndolos puesto a mi cargo, les pareció a los dichos albaceas se pagasen de los dichos quinientos pesos, ciento e cuarenta pesos a Pedro de Amendana por virtud del poder que tenía de Bartolomé de Mirando, por cuanto el difunto lo confesaba así en su testamento; e le pagaron y se dio carta de pago de ellos, y el conocimiento de ellos por donde se debían, de manera que quedaron en mi poder para los dichos menores, los cuales yo saqué por pleito trecientos cincuenta pesos corrientes, de más de los cuales yo debía otros quinientos pesos al difunto, de los cuales se pagaron cuatrocientos y cincuenta pesos e cuatro tomines, como parece por los recaudos que están en mi poder y distribución que se hizo de los dichos cuarenta pesos de los dichos cuatrocientos y cuarenta y un pesos y cuatro tomines; de manera que de aquella cuenta quedé yo a deber cuarenta y ocho pesos e medio, que junto con los dichos trecientos y cincuenta vienen a ser cuatrocientos pesos corrientes, los cuales pertenecen y se han de dar a los dichos menores; mando que se les den que o se les echen en censo, como a la justicia le pareciere, dándoles cincuenta pesos más por los que yo los he tenido, de manera que a los dichos menores se les han de dar cuatrocientos y cincuenta pesos corrientes de mis bienes.

Ítem, declaro que yo he tenido en encomienda los indios de Cochabamba después que me los dio el Presidente Gasca, que ha más de veinte y seis años, en los cuales [hubo] dos años que no tuvieron tasa, y en la cuenta que hicimos de este tiempo respecto de la tasa que se les hizo, yo les alcancé en dinero e después de todo lo demás tiempo por algunos años hubo finiquitos entre ellos e mí, siempre los alcancé en muchos dineros hasta que últimamente se hizo la visita general, que aunque ellos declararon deber veinte e un mil pesos para cincuenta parecen muchos más, y deben así mismo de carneros y cabritos y maíz e otros contribuyentes contenidas en la tasa otra mucha [...] de oro, todo lo cual me parece a mí como corrido en mi tiempo; e aunque yo pudiera deber algunas cantidades de cosas, que cierto no sé ni lo alcanzo, porque quiero que se desquiten en ello, y esto con lo demás les hago suelta e remisión, y quiero que no se les pueda pedir en juicio ni fuera de él y que su cuenta corra desde el día que se le notificare la tasa, excepto si hubiere (Pf7) pagado cuando la publicación de este mi testamento, porque esto lo doy por bien pagado para en cuenta de lo pasado.

Ítem, declaro que Lope de Obregón me ha servido tres años poco más o menos, comparece concierto a razón de trecientos pesos cada un año; mando que descontando lo que hubiere recibido, se le pague lo demás e lo que se le debiere a Juan de Guevara conforme a como a una memoria que él ha presentado, porque no quiero más cuenta de la que él me ha dado ni le traigan en pleito.

Ítem, declaro que Isabel Ortiz me ha servido después que salí del Cusco, que son trece años, a lo que yo creo; mando que por cada un año se le den a cien pesos corrientes, sin contarle cosa alguna de lo que hubiere recibido para su casamiento y que se los den cuando se case.

Ítem, declaro por lo que me ha servido aunque ha sido poco a Ana de Mandojana y Isabel de Brazada trecientos de plata corrientes y a Ana de Mandojana se le deben cuando se casare.

Ítem, mando por cuanto me ha servido [...] de Mandojana cuando fuimos al Cusco hasta catorce o quince meses, que los tres o cuatro anduvo retraído porque mató un negro, y por lo demás le di trecientos y tantos pesos con que quedó pagado; después sirvió en Paccha¹⁵ por su parte de sementera y en Chuqui Chuquí¹⁶, ya que por su salario ha recibido para en cuenta de esto ciertos pesos de oro; mando que Luis de Betancur¹⁷ e Antonio Jiménez haganles cuenta y conforme a ella, y a su parecer se paguen lo que se le debiere, y porque él dice no sé qué de ciertos novillos que dice que son quince o diez y seis, los negros dicen si no que fueron cuatro; averigüese lo que fuere.

Ítem, instituyo por mis herederos universales de todos mis bienes que al presente tengo o tuviere hasta el fin de mis días a Gerónimo Ondegardo y a Polo Ondegardo y a Lope Díaz de Zárate y a Rodrigo de Contreras y a María de Peñalosa y a Juan Bautista Ondegardo, mis hijos legítimos y naturales e hijos de la dicha Doña Gerónima de Peñalosa, habidos e procreados de legítimo matrimonio; y porque es razón que haya alguno adonde todos se alleguen, mejoro a Gerónimo Ondegardo en toda la hacienda que tengo en el lugar de Agumel¹⁸ y en las tierras de Carutan y en ciento y tantos mil maravedíes de renta que yo tengo en la villa de Valladolid, en la cual mejora allende de la legítima que de derecho le pertenece es cuando el multiplico de Doña Gerónima de Peñalosa; si alguno hubiere su dote haya esto prenupcial y aparte, y todo lo demás sea en partes iguales.

Ítem, mando que si Doña Gerónima de Peñalosa, mi legítima mujer, pidiere que de los bienes de mi hacienda, haga dos capellanías que valgan treinta y un mil maravedíes cada [año?] ando los bienes dieren lugar a ello, porque yo entiendo que dejo poco a mis hijos; con el tiempo y con su industria yo sé que lo aumentará.

Ítem, mando que luego provea como se desempeñen en la hacienda de Bartolomé de Santoyo e Diego de Argame si pudiere, e si no, de lo que vale aquello sobre que está impuesto que no sé una cosa que le paga, y ansí de pagar mil ducados al señor Bartolomé de Santoyo para aquella [...] y censo que no tengo con qué les pagarles más de que yo nunca me [...] de ella, ni tengo que darles más de mis dineros.

Ítem, mando a cada monasterio de este lugar y a la iglesia mayor y al hospital e cofradía del sacramento cincuenta pesos a cada una, que Doña Gerónima diga las misas que más le pareciere conforme a lo que ya queremos, e todas las dichas misas sean de pagar en corriente.

Ítem, mando que el señor Doctor Benero y el Doctor Ondegardo, a quien yo dejo por mis albaceas en los reinos de España, digan de mis bienes y de la mejora de mi hijo la mejora que les pareciere por mi ánima, e que la dicha nos entienda que se pueda entrar en los dichos bienes hasta que se hayan pagado mil ducados al señor Doctor y mil al señor Bartolomé de Santoyo, que yo les debo al señor Doctor de su juro y al señor Bartolomé de Santoyo de la licencia; lo demás yo dejaré orden como se

¹⁵ Chácara en el valle de Mojotoro. Llamada Pajcha en el libro de la Dra. Presta y Paccha en ABNB. Escrito Parcha en el manuscrito, seguramente por error del copista.

¹⁶ Calle en Chuquisaca. Escrito Uchuqui Uchuqui en el manuscrito.

¹⁷ Mercader en La Plata, dueño de tierras en Chuqui Chuquí. Nacido en Gran Canaria, hijo de Alonso Lozano y de Doña Elvira de Betancur. Casado con Doña Isabel Ortiz de Guzmán, con sucesión.

¹⁸ No hemos podido identificar "el lugar de Agumel" ni "las tierras de Carutan".

pague, e suplico les esperen por ello hasta que de acá vayan pagándoles cada año como se les paga sus réditos.

Ítem, porque arriba hago relación de trecientos y tantos pesos que pagué para ciertas mandas en Villanueva de Barcarrota¹⁹ y así me parece a mí que los paguen si no me queda alguna duda si yo los envié con él que llevo de más; e así mando que mis albaceas de Castilla lo averigüen en Villanueva de Barcarrota si se llevaron aquellos trecientos e tantos pesos, y si no se hubieren llevado se paguen, aunque yo creo sin duda que se llevó.

Ítem, mando por vía de mejora a María de Peñalosa mi hija las harinas que tengo en el Puente de Duero²⁰ en Valladolid que se ha de sacar, que costaron cuatro mil e tantos pesos, y que esto entre en la mejora de tercio y quinto que [...] tengo dicho en todo el remanente; nombro por hijos herederos a todos los demás e porque protesto de añadir y quitar en este mi testamento hasta mi fin e muerte, no digo más de presente en el tiempo da lugar a ello, sino que nombro por mis albaceas e testamentarios a Doña Gerónima de Peñalosa e curadora e tutora de mis hijos, e si ella muriere nombro al señor Diego Pantoja²¹ e Diego de Zárate mi hermano; y en tanto que ella viviere les suplico que (Pf8) le dar consejo en lo que ella se le pidiere. Que es hecho en La Plata a diez y ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e setenta y cinco años.

Ítem, mando que si Gerónimo Ondegardo muriere sin hijos, lo que yo le dejo por mejora los herede Polo Ondegardo mi hijo segundo, y así por el consiguiente vaya sucediendo; y si Doña María Ondegardo muriere sin hijos, suceda Gerónimo Ondegardo en la dicha mejora que así le hago, e sucesivamente; y a todos y a cada uno de ellos dejo que si murieren sin hijos dentro de la pupilar edad, sus legítimas sean bienes partidos entre los demás por más de sucesión popular e como mejor haya lugar de derecho. Hecho en el dicho día diez y ocho de marzo del dicho año el Licenciado Polo. Ante García de Esquivel.

En la ciudad de La Plata en el dicho día cuatro de noviembre del dicho año. [El] señor alcalde Pedro Núñez de Prado, habiendo visto el testamento otorgado por el dicho Licenciado Polo que de suso va incorporado, dijo que declaraba y declaró por testamento, última y postrimera voluntad del dicho difunto, el cual valga por su testamento; e si no valiere por su testamento, valga por su codicilo e por el dicho testamento como en él se contiene; e declaró por escritura pública en aquella vía y forma que más y mejor derecho lugar acá y los albaceas usen en juicio y fuera del como el testador lo deja ordenado y mandado, a la cual puso su autoridad y decreto judicial tanto cuanto podía y derecho lugar había; e lo firmó de su nombre, siendo testigos el capitán Alonso de Vera y de Peso y Juan Castellanos e Juan de Chaves, estantes en esta dicha ciudad. Pedro Núñez de Prado. Ante mí García de Esquivel, escribano en la ciudad de La Plata, provincia de los Charcas del Pirú.

En cuatro días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Pedro Núñez de Prado, alcalde ordinario de esta ciudad por Su Majestad, e por ante mí García de Esquivel, escribano público del cabildo de la dicha ciudad, pareció la señora Doña Gerónima de Peñalosa, viuda, mujer que fue del señor Licenciado Polo Ondegardo, vecino que fue desta dicha ciudad y difunto; e dijo que sin embargo que el dicho su marido por su testamento acompañar a su persona donde manda enterrar, como es justo que se haga conforme a la calidad de su persona, dijo que la quería y suplicaba a los señores Deán y cabildo de esta santa iglesia ciudad, acompañen el cuerpo del señor Licenciado Polo su marido; y así lo pidió, siendo testigos Diego Pantoja y el capitán Alonso de Vera del Peso, el contador Juan Castellanos e Francisco Lodesun; e pasó ante mí, García

¹⁹ Municipio en Badajoz, hoy llamado Barcarrota a secas.

²⁰ Puente de origen romano sobre el río Duero en las afueras de Valladolid.

²¹ Vecino de La Plata, alcalde ordinario en 1569. Encomendero de Quillaquas y Asanaques. Formó una compañía de comercialización de mercaderías con Gaspar de la Cueva en 1571. Fallecido en 1582.

de Esquivel escribano en la ciudad de La Plata, a cinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años.

Ante el muy magnífico señor Pedro Núñez de Prado alcalde ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, e por ante mí, García de Esquivel, escribano de Su Majestad público e del cabildo desta ciudad, pareció la ilustre señora Doña Gerónima de Peñalosa, viuda, mujer que fue del señor Licenciado Polo Ondegardo, vecino que fue desta dicha ciudad, ya difunto; e dijo que por cuanto ella pretende irse a los reinos de España personalmente y llevar consigo los huesos del dicho su marido que al presente ha fallecido, por el amor e voluntad que le ha tenido e mandó e para los llevar consigo, tan solamente pide al dicho señor alcalde haga depósito del dicho cuerpo en el monasterio del señor San Francisco desta dicha ciudad, para de allí sacarlos cada y cuando que se dispusiere para hacer del dicho viaje; y lo pidió por testimonio, e luego el señor alcalde del dicho pedimento, hizo depositar el dicho cuerpo en el dicho monasterio del señor San Francisco, para que de allí la dicha Doña Gerónima los pueda sacar e llevar como lo tiene pedido, sin impedimento ni contradicción alguna. Y así lo mandó, siendo testigos Diego Pantoja y Don Íñigo de Ayala e Don Fernando de Zárate, y los firmó de su nombre; y el padre vicario Fray Francisco Chaves, que asiste en el lugar del señor padre guardián, lo recibió en el dicho depósito e firmólo de su nombre el [...] del vicario que es ahora; testigos los dichos Pero Núñez de Prado, fray Antonio de Carbonera. Ante mí García de Esquivel, escribano, e yo el dicho García de Esquivel, escribano de Su Majestad público del cabildo de la dicha ciudad de La Plata en su jurisdicción, presenté fui a lo que den y se hace mención y hice mi signo en testimonio de verdad - García de Esquivel, escribano público y del cabildo.

Los escribanos de Su Majestad que residimos en la ciudad de La Plata del Pirú certificamos y damos fe que García de Esquivel, escribano de cuya mano va firmada e signada esta escritura y ante quien han pasado y pasan, se da entera fe e crédito en juicio y fuera de él, y por que dello conste dimos la presente en la dicha ciudad de La Plata a quince días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta e cinco años. En testimonio Juan Bravo.

Codicilo

Sepan cuantos esta carta de codicilo vieren, como yo, el Licenciado Polo Ondegardo, vecino de esta dicha ciudad de La Plata del Pirú, otorgo e conozco por esta presente carta e digo que por cuanto yo hice y ordené mi testamento y última e postrimera voluntad ante García de Esquivel, escribano público e del cabildo de esta ciudad, por el mes de marzo próximo pasado de este (Pf9) presente año de la fecha; y ahora por vía de codicilo o como mejor derecho lugar haya, mando que se haga lo siguiente:

Primera, mando que de mis bienes den a ciertos yanaconas míos que tengo en la villa imperial de Potosí, los cuales señalará Diego Bravo a cada uno de ellos, un vestido de ropa de abasca a su mujer, e de los dichos dos vestidos a los dichos yanaconas e a cada uno de ellos, lo cual se pague de mis bienes.

Ítem, por cuanto yo he tenido un repartimiento de indios míos que han servido en la chacara de Chuqui Chuquí, que serán hasta veinte o treinta de visita, mando que mi hijo el mayor²² que sucede en ellos les deje tres años reservados de tributo, pagándoles lo que trabajaren en la dicha chacara e más se les de un vestido de abasca a cada uno; y con esta condición pago al dicho mi hijo la mejora contenida en mi testamento.

²² Don Gerónimo de Ondegardo y Peñalosa.

Ítem, mando que se le den a cada uno de los yanaconas que la chácara de Chuqui Chuquí e para un vestido de abasca, y lo mismo se haga y den a todas las indias e indios que tengo de servicio en mi casa, e a Isabel Chonguana e a Inesilla Charca e Luisa Opoluna mando se les de a cada una de ellas otro vestido más, que son dos, lo cual se dé de mis bienes.

Ítem, mando que de mis bienes se den a Don Alonso Yupangui, hijo y heredero de Don Juan Yupangui, yanacona que fue, cuatrocientos pesos de plata corriente por descargo de mi ánima e por otros respetos que a ello me mueve; el que reside en la villa de Potosí le conoce Diego Bravo.

Ítem, digo que por cuanto yo di en dote y casamiento a Isabel Ortiz de Guzmán²³, hija de Diego Ortiz de Guzmán, vecino de la ciudad del Cusco, dos mil pesos pagados en esta manera: los quinientos de ellos en ganados de vacas y yeguas e cabras y ovejas, y los mil e quinientos en plata corriente, que son los dichos dos mil pesos corrientes; mando se cumplan o paguen de mis bienes conforme a la escritura que cerca de esto le tengo hecha.

Ítem, mando se compren de mis bienes doce vestidos de abasca y se den a doce indios pobres, los cuales Doña Gerónima de Peñalosa escogiere; e si lo susodicho estuviere mandado en el dicho testamento, mando que se cumpla hasta esta cantidad.

Ítem, mando de mis bienes a Leonor Tecla e a Isabel Gurumata, indias que criaron a mis hijos Gerónimo Ondegardo y a Doña María de Peñalosa, e a cada una de ellas dos vestidos de abasca.

Ítem, digo que por cuanto en mi testamento mejoro a Gerónimo mi hijo mayor en [...] y aquello se entendía. Habiéndolo desempeñado que porque son muchos y él tiene y tiene los indios y los mismo a Doña María, mi hija, que mando que la dicha me [...] si no fuere en toda hacienda de Agumela, en la cual mejoro al dicho Gerónimo, mi hijo mayor, y que si se desempeñare de las dotes que prometí a mis hermanos, en tal caso Doña Gerónima mi mujer disponga en dicha mejora más o menos en lo que a ella le pareciere.

Ítem, mando que un hijo cual escogerá Diego de Zárate mi hermano, se le de estudio en Castilla hasta que se haga Licenciado y se pague el grado que queriendo él seguir por ese camino²⁴.

Ítem, declaro que Diego Bravo²⁵ e yo tenemos compañía en cierto ingenio e minas en la villa de Potosí, que la dicha compañía e minas vaya adelante hasta el tiempo que [...] y más lo que el dicho Diego Bravo nombro por albacea, y le ruego que ayude a Doña Gerónima de Peñalosa en lo que toca a mi ánima, porque Dios depare quien lo haga, por el cual dicho Diego Bravo juntamente in solidum con los demás contenidos en el dicho testamento pueda usar del dicho albaceazgo en todo tiempo in solidum; e le doy poder como le tengo para el dicho efecto y con las declaraciones y mandas que tengo hechas, es mi voluntad [y] quiero que este mi codicilo contenido en el dicho mi testamento última e postrimera voluntad valga y haga fe en juicio e fuera de él no innovando cosa alguna de lo en el dicho testamento contenidas, e aprobándole e rectificándole con este codicilo para que juntamente con él y este codicilo sea válido en todo tiempo e por mi testamento última y postrimera voluntad en todo e por todo e con los aditamentos contenidos y en este dicho codicilo.

Ítem, digo que entre mí y Bartolomé de Santoyo²⁶ mi hermano habido sobre razón de que me pide tres mil ducados de cosas de Castilla de oro, por ganar cierta licencia de Su Majestad para me poder ir a los reinos de España, debajo de cierto concierto que con él hizo mi señora Doña Gerónima de

²³ Mujer de Luis de Betancur.

²⁴ El hijo elegido fue Don Lope Díaz Ondegardo, religioso de la Compañía de Jesús en Valladolid.

²⁵ Más adelante Tesorero y Contador de la Real Hacienda.

²⁶ Cuñado de Polo, casado con su hermana Doña Ana. Guardajoyas de la Casa Real.

Zárate mi madre, sin mi poder ni consentimiento, pero por algunos respectos que para ello tengo e consideraciones, es mi voluntad y quiero que de las rentas de mis haciendas que tengo en los reinos de España, se le den un mil ducados de Castilla después de mi muerte; e habiéndose desempeñado la dicha mi hacienda para lo que tengo proveído y ordenado y por este mi codicilo, ordeno y mando que pase de la renta de mi hacienda (Pf10) como venderse lo que fuere necesario para ello se [...] cantidad de ocho mil pesos ensayados, y con las costas que tuviere para desempeñar la dicha hacienda, en testimonio de lo cual otorgué esta escritura de codicilo ante escribano público y testigos en la dicha ciudad de La Plata, a doce días de el mes de octubre de mil y quinientos e setenta y cinco años.

Asimismo digo y quiero y es mi voluntad que sea tutora y curadora de mis hijos a Doña Gerónima de Peñalosa, mi legítima mujer, y mando que la cuenta que tuviere de los dichos bienes se esté sin que la puedan pedir otra ninguna en juicio ni fuera de él, porque es así mi voluntad de lo que les mando lo cumplan e guarden, e se lo mando como su padre que soy y como mejor puedo e de derecho dello, con lo cual haya en ello efecto; y la nombro por tal curadora de los dichos mis hijos en la edad pupilar ni adulta sin que sea obligada a dar fianzas.

Ítem, digo que por cuanto entre mí y Diego Bravo hemos tenido dares y tomares y cuentas de todas las cuales le he dado cartas de pago y finiquitos, como en ellas es contenido, para que cerca de las dichas cuentas [...] dares y tomares que hasta el día de hoy hemos tenido no se puedan pedir ni demandar cosa alguna por cuanto lo hemos resumido y acabado.

Ítem, nombro a la dicha Doña Gerónima de Peñalosa mi mujer por su tutora de todos los bienes muebles y raíces que dejo en estos reinos del Pirú y en los de España, para que de todo ello hiciese a su voluntad hasta tanto que los dichos mis hijos [tengan] edad legítima para los poder administrar; quiero y es mi voluntad que se pague por la mejor vía y forma que derecho puedo y debo y tengan edad de catorce años, que hasta cumplimiento de la dicha edad es mi voluntad que la dicha sea su tutora de los dichos mis bienes que dejo, hasta tanto que cada uno de ellos tengan edad de catorce años.

A todo lo cual fueron presentes por testigos e llamados e rogados Fernando Delgadillo y Lucas Lobo e Luis de Hoyos e Pedro Benítez y el Licenciado Sancho de Contreras abogado en esta Real Audiencia y el dicho otorgante, de que yo el escribano doy fe que conozco; e lo firmó de su nombre, el cual dicho codicilo e otorgó estando en su juicio y entendimiento tal cual Nuestro Señor fue servido dársele. Hecho en la ciudad de La Plata del Pirú a doce días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta y cinco años. El Licenciado Polo, Hernando Delgadillo, el Licenciado Contreras, Lucas Lobo e Luis de Hoyos, Pedro Benítez. Ante mí García de Esquivel, escribano.

Va entre renglones por el / de León / pagar Hernández por hermano / e hijos el Licenciado y no quiero / testado Polo enmendado [...] e les tenían [...] / enmendado han testado / hubiere lugar enmendado / dígaes enmendado [...] enmendada consentí [...]

E yo, García de Esquivel, escribano de Su Majestad público y del cabildo de la dicha ciudad de La Plata en su jurisdicción, pasó ante mí e hice mi signo en testimonio de verdad – García de Esquivel, escribano público del cabildo.

Los escribanos de Su Majestad que residimos en esta ciudad de La Plata del Pirú certificamos e damos fe que García de Esquivel, escribano de cuya mano va firmado el testamento e codicilo, es tal escribano de Su Majestad público y del cabildo de la dicha ciudad, y las escrituras y causas que ante él han pasado y pasan se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él; y porque de ello conste, dimos la presente en la dicha ciudad de La Plata a quince días de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años.

En testimonio, Juan Bravo.

En testimonio de verdad Fernando de la Hoz, escribano de provincia.

Aceptación de tutoría y curaduría de Doña Gerónima de Peñalosa

(Gf1) Sepan cuanto esta carta vieren, como yo, Doña Gerónima de Peñalosa, viuda, mujer legítima del Licenciado Polo Ondegardo, mi señor e marido, difunto, vecino de la ciudad de La Plata del Pirú, por mí propia por lo que me toca, y en voz y en nombre de mis hijos legítimos e del dicho mi marido, y como su tutora curadora nombrada por su cláusula del testamento que hizo e otorgó so cuya disposición me tuvo confirmada por la justicia desta ciudad como se contiene en la escritura de curadora que sobre ello pasó su tenor de la cual como se sigue.

En la ciudad de La Plata en los Charcas del Pirú, en diez días del mes de noviembre de mil y quinientos e setenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Pedro Núñez de Prado, alcalde del número de la dicha ciudad e su jurisdicción por Su Majestad y en presencia de mí, García de Esquivel, escribano de Su Majestad público e del cabildo de ella y de los testigos, pareció presente la ilustre señora Doña Gerónima de Peñalosa, viuda mujer que fue del ilustre Licenciado Polo Ondegardo que haya gloria, vecina de la dicha ciudad, e dijo que por cuanto el dicho su marido es fallecido e pasado desta presente vida siete días ha [...] e al tiempo de su muerte dejó ciertos bienes e hacienda y raíces e muebles, e por herederos universales dellos a Gerónimo Ondegardo e Polo Ondegardo y Lope Díaz de Zárate e Rodrigo de Contreras e Juan Bautista de Ondegardo e Doña María de Peñalosa, sus hijos legítimos e hijos de la dicha señora Doña Gerónima de Peñalosa, los cuales son menores de edad de catorce años, y el dicho su padre al tiempo de su fin e muerte, por la cláusula de su testamento y especial por una cláusula de codicilo que dejó otorgado, la instituyó e nombró e señaló por tutora dellas, o porque no tienen otro tutor ni curador y porque a ella como a su madre derecho le pertenece la tutela curaduría e administración de sus personas y bienes, pidió al dicho señor alcalde le provea della, e que está presta de hacer la solemnidad del juramento que derecho se requiere [renua populorum falun fore?], e pidió justicia e para que más claramente [consete?] al dicho señor alcalde, hizo pres[en]tación de la dicha cláusula e por ella el dicho prestador no la manda dar fianzas para ello, su tenor de la cual con pie y cabeza del dicho codicilo es como se sigue:

“Sepan cuantos esta carta de codicilo vieren, como yo, el Licenciado Polo Ondegardo, vecino de esta dicha ciudad de La Plata del Pirú, otorgo e conozco por esta presente carta e digo que por cuanto yo hice y ordené mi testamento y última e postrimera voluntad ante García de Esquivel, escribano público e del cabildo de esta ciudad, por el mes de marzo próximo pasado de este presente año de la fecha, y ahora por vía de codicilo o como mejor derecho lugar haya, mando que se haga lo siguiente: ansmismo digo que quiero y es mi voluntad que sea tutora y curadora de mis hijos a Doña Gerónima de Peñalosa, mi legítima mujer, y mando que la cuenta que tuviere de los dichos bienes se esté sin que la puedan pedir otra ninguna en juicio ni fuera de él, porque es así mi voluntad de lo que les mando lo cumplan e guarden, e se lo mando como su padre que soy y como mejor puedo e de derecho dello, con lo cual haya en ello efecto; y la nombro por tal curadora de los dichos mis hijos en la edad pupilar ni adulta sin que sea obligada a dar fianzas. En testimonio de lo cual otorgué esta escritura de codicilo e del cabildo y testigos en la dicha ciudad de La Plata a doce días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta e cinco años, a todo lo cual fueron presentes llamados y rogados Fernando Delgadillo y Lucas Lobo e Luis de Hoyos e Pedro Benítez y el Licenciado Sancho de Contreras abogado en esta Real Audiencia y el dicho otorgante de que yo el escribano doy fe que conozco e lo firmó de su nombre; el cual dicho codicilo e otorgó estando en su juicio y entendimiento tal cual nuestro señor fue servido dársele. Hecho en la ciudad de La Plata del Pirú a doce días del mes de octubre de mil e quinientos e setenta y cinco años. El Licenciado Polo, Hernando Delgadillo, el

Licenciado Contreras, Lucas Lobo e Luis de Hoyos, Pedro Benítez. Ante mí, García de Esquivel, escribano”.

E luego incontinentemente la dicha señora Doña Gerónima de Peñalosa, en aceptación de la dicha cláusula que de suso va incorporada, tornó a pedir al dicho señor alcalde le discierna la dicha curaduría, cargo, tutoría de los dichos sus hijos, que son Gerónimo Ondegardo e Polo Ondegardo y Lope Díaz de Zárate y Rodrigo de Contreras y Juan Bautista de Ondegardo e Doña María de Peñalosa, sus hijos del dicho su marido, que ella está presto de hacer la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere como sea ofrecido, e pidió justicia; testigos los señores Diego de Zárate e Diego Bravo tesorero e Juan Castellanos; e firmólo de su nombre.- Doña Gerónima de Peñalosa. Ante mí, García de Esquivel, escribano.

E luego el dicho señor alcalde, habiendo visto el pedimento fue hecho por la dicha Doña Gerónima de Peñalosa, dijo que mandaba (Gf2) e mandó haga la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere, e hízole discernir el dicho cargo de curadora o tutora de los dichos sus hijos de suso declarados; y así lo mandó firmarlo de su nombre. Testigo Pedro Núñez de Prado. Ante mí, García de Esquivel, escribano.

Y luego incontinentemente ante el dicho señor Pedro Núñez, alcalde ordinario, e por ante el dicho García de Esquivel, escribano público del cabildo de la dicha ciudad; Doña Gerónima de Peñalosa, en cumplimiento del mandamiento del dicho señor alcalde, juró por Dios nuestro Señor e sobre una señal de cruz que hizo con los dos dedos de la mano derecha en presencia del alcalde, en forma de derecho so cargo del cual prometió y se obligó de que como buena y fiel cristiana, guardando su ánima e con [...] para bien e fielmente el dicho cargo de tutora e curadora de los dichos menores, hijos y herederos del dicho señor Licenciado Polo, y los tenía en tutela como su madre legítima e mirara el curar por ellos e cada uno dellos e adonde hubiere su utilidad e provecho se lo allegara y su mal y daño se lo arrendara, e sus pleitos e causas no los dejara indefensos, e tomara consejo de abogados en lo que fuere necesario, e haya en tiempo y en forma e dará buena cuenta con pago leal y verdadera a los dichos menores de sus buenas cuentas a quien con derecho debía, y en todo hará como buena e diligente madre e tutora curadora; e obligada a acerca todo dijo “sí, juro”, comenzó obligóse que si por su causa o negligencia o mal procurar bienes e derechos de los dichos menores o cualquier dellos se perdieren o menguaren, que los pagará por su persona y bienes, e para ejecución dello [con?] entero poder cumplido a cualesquier jueces e justicias de Su Majestad de cualquier fuero e jurisdicción que sean a la jurisdicción de las cuales y de cada una dellas se sometió para que las dichas justicias le competan e apremien al cumplimiento e paga de lo que dicho, es como cosa sen[ten]ciada e pasada en cosa juzgada; cerca de lo cual renunció las leyes que sean en su favor y en especial la que dice que general renunciación de [laes?] no valga, e renunció las segundas nupcias y bodas y las [laes?] del cenatus consulto beliaro que habla en favor de las mujeres, y fue acusada del remedio dellas por mí el presente escribano; y la dicha otorgó y doy fe que conozco. Lo firmaron de sus nombres testigos los señores Diego de Zárate y el tesorero Diego Bravo y el capitán Antonio de Gatos vecino desta ciudad Doña Gerónima de Peñalosa. Ante mí, García de Esquivel, escribano.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de La Plata en el dicho día diez días del mes de noviembre del dicho año, el dicho señor Pero Núñez de Prado, alcalde ordinario, habiendo visto la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere hecha por la dicha señora Doña Gerónima de Peñalosa que de suso va incorporada, la encargaba y encargó del dicho oficio de tutora curadora de las personas y bienes de los dichos sus hijos y herederos del dicho señor Licenciado Polo, y le dio poder cumplido para que así en estos reinos del Pirú como en los de España aceptar e acepte la herencia de los dichos menores conforme al dicho testamento e codicilo por donde los consta, y el dicho su padre con beneficio de inventario y en aceptada donde lo puedan recibir, hacer y cobrar, y así en juicio como fuera de él, todos e cualesquier bienes muebles e raíces de derechos [...] e otros

cualesquier maravedís, pesos de oro, plata, joyas, esclavos, cabalgaduras, escrituras de deudas e otros cualesquier bienes y semovientes, otras cosas debidas e pertenecientes a los dichos menores e a mí vedado por fin e muerte del dicho su padre, en ellos les [...] e pertenecen como sus universales herederos, y de todo aquello que recibiere e cobrare de e otorgue su carta de pago lasto e finiquito e cancelación e poderes en causa propia, cediéndoles los derechos e acciones de los dichos menores y sus bienes y de los demás recaudos y demandados con renunciación del derecho de la innumerara pecunia en forma e balanço, como si los dichos menores estando y siendo de perfecta edad los otorgaran, e para en razón de todos dichos bienes e procedido de ellos pueda dar e tomar e tome cuentas a cualesquier personas que derecho las deban dar, y les hacer cargos siendo lícitos, e las adicionar y cobrar el alcance líquido que se les hiciere, e dar finiquitos en forma con relación de la causa, (Gf3) siendo necesario para en lo que hubiere duda en nombrar terceros e contadores, e hacer compromisos e otorgarlos e dar a los jueces, árbitros, [amitadores?], amigables, componedores y estar y pasar por lo que sentenciaren los [amitadores?] jueces, e otorgar tasaciones e conciertos e para que pueda quitar e redimir censos, cancelar escrituras o tomar cartas de pago.

Otrosí, para que pueda dar e otorgar poderes en general o en particular a cualesquier personas, para que tengan a su cargo e administración las haciendas de los dichos menores, raíces e muebles con las cláusulas especiales que les pareciere, a los salarier e pagar los salarios de lo procedido de los dichos bienes, y salarier letrados procuradores para los negocios que se ofrecieren por los dichos menores.

Otrosí, se le dio el dicho poder para que pueda ratificar e ratifique e apruebe todas las compañías que el dicho señor Licenciado Polo hizo en su vida en sus haciendas e quedaron hechas, e para que adelante vayan en aumento, siendo en pro de los dichos menores y se prosigan hasta el tiempo limitado en que se ande acabar, y fue condición entre ellos contrayentes, y para que pueda comprar esclavos y esclavas y otros cualesquier bienes y los pueda ansimismo vender de contado y fiado y por los precios que le pareciere, y los pesos de oro de toda la dicha hacienda enviárselo pareciere a los reinos de España, a los hacer me obligo de los dichos menores, y así acerca desto como de lo demás que es dicho es así en lo que toca en estos reinos del Pirú como en lo que toca o tocara en los de España, y en los casos e cosas que les pareciere y por bien tuviere, pueda otorgar y otorgue todas y cualesquier escrituras por ante cualesquier escribanos públicos o reales, así de poder de generales y en causa propia, lastos, finiquitos, cancelaciones, arrendamientos de compañías, transacciones, redimir censos [...] empeñar heredades, aceptar ventas y otorgarlas en favor de cualesquier persona, y todas y las demás que se hicieren con todas sus fuerzas, vínculos e firmezas, cláusulas, penas y posturas y gravámenes [...] e renunciaciones de leyes, poderes a las justicias de Su Majestad, obligación de los bienes de los dichos menores a los cuales los pueda obligar a la [...] e saneamiento de lo que así por ellos vendiere e a que los obligare para que estarán y pasaran por lo que así hiciere ahora y en todo tiempo, y tome posesión de todos los dichos bienes y beneficiarlos todo así como los dichos menores hicieran si fueran de edad cumplida.

Otrosí, doy poder cumplido generalmente para todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales movidos e por mover que los dichos menores han y tienen y esperan haber y tener e mover contra cualesquier personas y las tales contra ellos, y sus bienes los han y tienen y esperan de haber y tener y mover así demandando como defendiendo parezca ante cualesquier jueces de Su Majestad así eclesiásticas como seglares, que con derecho deba, haga e ponga todas las demandas, pedimentos, cualesquier querellas, acusaciones, emplazamientos, embargos, entregas, ejecuciones, juramentos en [ánima?] de los dichos menores, prisiones, vendidas de bienes, remates dellos, presentaciones de escritos y escrituras, testigos e probanzas, e toda manera de prueba, e ver los en contrario presentados aquellos [tapar?] e por parte de los dichos menores abonar jueces, escribanos, recusar e jurar la tal recusación en forma, y se aparte dellas y sacar escrituras y otros [reades?] y dineros a los tocantes de poder de la persona que los tuviere, y usar dellos donde con derecho deba, y pida beneficio de restitución [integren?] y las jurar y no [...] las causas pida e oiga sentencias así interlocutorias como

definitivas, y las en favor de los dichos menores consentir dellas, en contrario o de otro cualquier auto o agravio, apelar e suplicar y seguir la apelación e suplicación, y de con derecho deba y de quien lo siga e para sacar cartas de censuras hasta anatema y hacerlas leer y publicar adonde sea necesario, e para hacer todo lo demás que [...] y bienes de los dichos herederos e menores convengan, e para lo poder sostener en un procurador, dos o más (Gf4) o en la personas que la dicha señora Doña Gerónima quisiere, quedando en ella este poder principal para usar de él contra los tales sustitutos y a la cláusula que les pareciere. La cual los revocar o poner otros de nuevo e los relevar de toda carga de satisfacción y fianza se lo dio con todas sus [...] y despondencia [...] e [...] e libre general administración, y la relevó en forma debida derecho y le discernió y otorgó carta de tutela curadoría, a lo cual todo dijo que interponía e interpuso su autoridad e decreto judicial, tanto e con derecho de una e para que valga en juicio y fuera de él, e por la firmeza obligó los derechos bienes de los dichos menores habidos e por haber, e para la ejecución de los contenidos en este poder por ellos, dio a las demás justicias para que compelan a ello como por sentencia pasada e cosa juzgada, e renunció las leyes en su favor y la que dice que es general renunciación fuera de leyes, no valga. Testigos que fueron presentes a lo que dicho [...] los señores Diego de Zárate y el tesorero Diego Bravo y el capitán Antón de Gatos residentes en la dicha [ciudad], y el dicho alcalde lo firmó de su nombre en este registro. Pero Núñez de Prado. Pasó ante mí, García de Esquivel, escribano. La cual dicha curadora que depuso incorporada yo, Juan García Torrico, escribano público de Su Majestad y del número e cabildo de esta ciudad de La Plata y su jurisdicción por Su Majestad, saqué este traslado de su original, e con él lo corregí e concerté; y fueron testigos a lo ver sacar, corregir e concertar, Alonso de la Fuente e Melchor de las Roelas residente en esta corte; e hice aquí mi signo en testimonio de verdad – Juan García Torrico, escribano.

Por ende por virtud del cual dicho poder que de suso va incorporado, y el usando yo la dicha Doña Gerónima de Peñalosa, por mí y en los dichos nombres rectificando e aprobando, como rectifico y apruebo el poder que tengo dado al señor Vasco de Contreras, mi hermano, ante el presente escribano, para los efectos en él contenidos, que quiero que use del dicho poder como yo lo puedo hacer, y como en el dicho poder se contiene, con la cual dicha rectificación y dejando en su fuerza y vigor el dicho poder, otorgo e conozco que ahora de nuevo doy y otorgo todo mi poder cumplido cual en tal caso se requiere al dicho Vasco de Contreras²⁷, mi hermano, e a la señora María Ondegardo²⁸, viuda mujer que fue del señor Doctor Benereo de Leiva del Consejo e cámara de Su Majestad, y al señor Doctor Peralta²⁹, Oidor de su real Chancillería que en esta ciudad reside, a todos juntamente e cada uno e cualquier dellos por sí in solidum, con que la facultad de los unos no sea mayor ni menor que la de los otros, y que lo que el uno comenzare los otros lo puedan proseguir, fenecer e acabar, especialmente para que por mí y en nombre de los dichos mis hijos, e como su tutora e curadora y representando mi propia persona, puedan tener e tengan a su cargo e beneficio e administración todas las haciendas, casas e posesiones, juros, rentas y heredamientos, y todos los demás bienes muebles y raíces y semovientes e otras cualesquier que quedaron y fincaron por fin y fallecimiento del dicho Licenciado Polo Ondegardo, mi señor y marido, difunto, en los reinos de España como en otras cualesquier partes, que pertenecen a los dichos menores e a mí como a su tutora e curadora, y los bienes e rentas que en adelante tuvieren y en nuestro nombre se compraren, los cuales puedan recibir y sacar del poder de cualesquiera personas que los hayan tenido y tengan a cargo, e apoderarse y entregarse dellos, y pidan y demanden, reciban e cobren todos los frutos e rentas e multiplicos que los dichos bienes, juros y rentas han rentado y rentaren, así en el tiempo pasado como en el presente e venidero, e todos los otros maravedís, pesos e partidas de oro y plata y otros cualesquier bienes e cosas de cualquier género y especial que sean que a mí y a los dichos menores mis hijos me pertenecen en los dichos reinos de España, e que por nuestra cuenta se llevaren, y nosotros entraremos a los reinos de España

²⁷ También llamado Vasco Arias de Contreras y Vasco Arias de Bobadilla. Vecino de La Paz. Casado con Doña Teresa de Ulloa, con sucesión.

²⁸ Hermana de Polo.

²⁹ Don Diego Martínez de Peralta. Oidor en la Audiencia de La Plata.

y que por otro cualquier título e razón que sea los hayamos de haber y de recaudar, aunque aquí no los haya declarado; y espe-(Gf5)cial mención dello se requiera, y de todo lo que en mi nombre y por nosotros recibieren y cobraren e de cada una cosa e parte dello puedan haber, dar e otorgar sus cartas de pago e de lasto finiquito e cancelación, y los otros recaudos que convengan que valgan como si yo las otorgase, estando presente y no siéndola paga ante escribano, que de ello den fe pueda en nuestro nombre renunciar la [excepción?] y [laes?] de la entrega paga e prueba della y de [engaño?] como en ella se contiene.

Otrosí, les doy este dicho poder para que por mí y en los dichos nombres, e como yo propia, puedan pedir e tomar cuenta y razón con paga cierta y verdadera a las personas que en nuestro nombre han tenido y tienen a su cargo la cobranza e administración de los dichos nuestros bienes y rentas, de todo aquello que tienen y tuvieren obligación a nos le dar, y les hagan cargo y alcances, y reciba sus descargos y nombre contadores o terceros para hacer las dichas cuentas y cobre los alcances y este o pase por los que los tales contadores e terceros hicieren o reclamaren dello; e para que con cualesquier ministros y deudores e acreedores puedan hacer y hagan ver haya todos e cualesquier conciertos e conveniencias, tasaciones, quitas, quiebras, sueltas y esperas de tiempo o precio en poca o en mucha cantidad, como le pareciere e pueda arrendar los bienes e casas e otras posesiones de los dichos menores a las personas o por los tiempos y precios e con las condiciones que pareciere cumplido un arrendamiento pueda hacer otro e otros aquellos que le pareciere, e por la administración del que dichas haciendas pueda poner los criados y mayordomos que le pareciere con los salarios y [costamientos?] que fuere bien, y estos pagárselos y quitárselos y admoverlos y nombrar otros de nuevo una e muchas veces, todas las que les pareciere y conveniere; y si algunos de ellos censos y rentas que los dichos menores tienen y tuvieren de quitar redimir puedan recibir e cobrar al precio de la dicha redención de todos los dichos censos y rentas, o de la parte que se les redimiere, e dar finiquitos e cartas de pago, y vuelvan a tornar a emplear el dicho dinero en otras haciendas, rentas, juros semejantes, comprándolas de personas llanas, seguras e abonadas y sobre bienes raíces suficientes y bastantes, e aceptar e recibir en nuestro nombre las escrituras que en nuestro favor se hicieren e otorgaren en la dicha razón, y usar dellas y recibir e cobrar todo lo que por virtud dellas nos fuere debido y perteneciente, e dar cartas de pago dello como de lo demás que dichos, y en razón de las demás cosas contenidas y especificadas en este dicho poder y de cada una de ellas, puedan los susodichos cada uno dellos in solidum hacer e otorgar por nosotros y en nuestro nombre todas las escrituras que en cada particular e materia convenga, con las fuerzas y firmezas, sumisiones renunciaciones de leyes de fuero y poderío a las justicias e con todas las otras cláusulas, fuerzas y firmezas que para el beneficio. cumplimiento e validación de las tales escrituras y de cada una dellas convenga y sea necesario; las cuales dichas escrituras de la manera que por los susodichos e cualquier de ellos en mi nombre y de los dichos mis hijos, hechas e otorgadas y desde ahora para entonces y desde entonces para ahora e para siempre, las pago e otorgo y por hechas y otorgadas, y quiero que no [...] [comprendan?] ligen y obliguen y paren tanto por juicio como si nosotros todos de un acuerdo y voluntad [...] discrepante las hiciéramos y otorgáramos estando presentes, so expresa obligación que para la paga cumplimiento de todo ello pago de mi persona y bienes y de las personas y bienes de los dichos menores, mis hijos habidos y por haber.

Otrosí, le doy este dicho poder con limitación que no puedan responder a ninguna demanda nueva sin que primero se nos notifique en más personas, y generalmente para todos nuestros pleitos, causas y negocios civiles y criminales movidos e por mover, cuantos yo y los dichos menores habemos e tenemos, hubiéremos e tuviéremos con cualesquier personas, y las tales contra mí e los dichos mis hijos y en razón dellos y (Gf6) de cualquier dellos, pueda parecer y parezca ante todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, ante las cuales e cualquier dellas pueda poner cualesquier demandas, pedimentos y requerimientos, citaciones, emplazamientos, querellas, ejecuciones, acusaciones, prisiones o tomar posesiones los bienes ejecutados y rematados y por mí y en los dichos nombres las continuar e defender y presentar testigos, escritos y escrituras y

probaciones, informaciones y ver, presentar, jurar e conocer los de contrario presentados, tacharlos e contradecirlos en dichas personas y probar la falsedad e argüir de falsas cualesquier escrituras civil y criminalmente, pedir términos e gozar dellos, e negar e contradecir los del contrario, e hacer en mi ánima y de los dichos mis hijos menores cualesquier juramentos de calumnia e defensores diciendo verdad, recusar jueces y escribanos por sospechosos y dar fianzas dello y sacar y ganar cartas, provisiones, escrituras, testimonios, informaciones y otros recados de poder de donde estuvieren y los presentar, e sacar dellos allí e donde convenga a mí y a los dichos mis hijos menores, concluir y cerrar razones, pedir e dar sentencias interlocutorias y definitivas y las dadas en nuestro favor, consentir y de las en contrario y de otros cualesquier autos e agravios, apelaciones y suplicación allí donde con derecho se deban seguir, y en el dicho mi nombre y de los dichos mis hijos, hacer e haga todos los autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y convengan de se hacer, e que yo e los dichos menores siendo de edad e capacidad cumplida [...] y hacer podríamos pareciendo que el poder que es necesario y se requiere otro tal y tan cumplido, y ese mismo le doy y otorgo a los susodichos e cada uno de ellos in solidum como dicho es con sus incidencias e dependencias e complejidades, e con libre e general administración e con facultad que en su lugar y en mi nombre y de los dichos mis hijos pueda sustituir este poder en quien quisiere para en cuenta a pleitos e causas y no en más y revocar los sustituidos, a los cuales e a ellos relevo en forma de derecho, e para la firmeza de ello y de los que por virtud de derecho y otorgado obligo mi persona y bienes y las personas y bienes de los dichos mis hijos habidos e por haber, e para las ejecuciones de las escrituras que por virtud de este fueren hechas e otorgadas, e doy poder cumplido a las justicias de Su Majestad de la jurisdicción a donde me sometieren a la cual me someto, e a los dichos mis hijos con nuestras personas e bienes, renunciando como renunciarnos nuestro propio fuero e jurisdicción, domicilio e vecindad, y las leyes comúnmente de jurisdicción e [...] para que por todos los remedios y rigores y vía más breve y ejecutiva nos compelan e apremien a lo así cumplir e pagar bien así y tan cumplidamente como si lo que dichos e cada cosa dello así fuese contra nos otros juzgado y sentenciado por definitiva sentencia, y la tal hubiésemos pedido e consentido y fuese pasada en cosa juzgada sin defecto alguno, sobre lo cual renuncio por mí y en nombre de los dichos menores todas e cualesquier leyes o fueros e derechos, términos e plazos de nuestro favor, e todo aquello que no renunciado nos poder aprovechar e la ley de derecho que dice renunciación de [laes?] hecha en general no valga. En testimonio de lo cual, otorgué esta carta en la ciudad de La Plata a veinte y seis del mes de marzo de mil e quinientos e ochenta y cuatro años. Testigos Don Francisco Ondegardo e Diego de Mendieta e Juan del Barco estantes en esta corte, y la dicha otorgante que yo el escribano conozco, lo firmó de su nombre. Doña Gerónima de Peñalosa. Ante mí, Juan García Torrico, escribano público de Su Majestad del número y cabildo de la ciudad de la Plata, y ante quien pasó, hice ansimismo en testimonio de verdad – Juan García Torrico, escribano.

Los escribanos que aquí signamos damos fe que Juan García Torrico, de cuya mano va signada esta escritura, es tal escribano como en su inscripción se nombra, e a las escrituras que antes pasan se da entera fe; de lo cual dimos esta en La Plata treinta de marzo de mil y quinientos y ochenta y cuatro años.

En testimonio de verdad, Hernando de la Hoz, escribano de Su Majestad.
En testimonio de verdad, Francisco de Priego, escribano de Su Majestad